

RESOLUCIÓN DEL RECTOR, DE 17 DE JUNIO DE 2010, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN, EN LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, DEL REAL DECRETO LEY 8/2010, DE 20 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los diversos colectivos de personal que prestan servicios en la Universidad se rigen por normativas distintas en materia retributiva, en función de la naturaleza de su vínculo jurídico.

Así, el artículo 69 establece que las retribuciones del Personal Docente e Investigador funcionario se rigen por la normativa estatal, salvo las retribuciones adicionales que establezcan las Comunidades Autónomas, que se regirán por la normativa dictada por dichas administraciones. Por su parte, los artículos 55 y 74 disponen que las retribuciones del Personal Docente e Investigador laboral y del Personal de Administración y Servicios, tanto funcionario como laboral, se regirán por las disposiciones autonómicas.

En concordancia con lo indicado, el artículo 18º de las bases de ejecución del Presupuesto de la Universidad de La Laguna para el ejercicio 2010, establece que « Las retribuciones del personal funcionario, laboral, así como interinos y contratados en régimen de derecho administrativo durante el ejercicio 2010, se ajustarán a lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2010, sin perjuicio de la facultad conferida al Consejo

Social por el art. 55.2 y 69.3 de la L.O.U. Conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.»

El Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, modifica parcialmente el Título III de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos del Estado, con el objeto de reducir, en términos anuales y con efectos de 1 de junio de 2010, las retribuciones del personal al servicio del sector público en una media del 5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de mayo de este mismo año.

Las medidas contenidas en el citado Real Decreto-Ley, no son de aplicación por igual a todas las Administraciones Públicas ni a todos los empleados públicos. Así, tienen carácter básico de las medidas que se establecen en el artículo 1, apartados Dos y Tres, y en la disposición adicional novena, según establece expresamente la disposición final segunda del citado Real Decreto-Ley. Las restantes medidas son de aplicación a la Administración General del Estado. Por otro lado, la forma en la que se debe practicar el descuento al personal funcionario es diferente de la prevista para el personal laboral, dejando un mayor margen de regulación a las Comunidades Autónomas en cuanto a las retribuciones complementarias del personal funcionario.

El Real Decreto Ley es claro y uniforme, para todas las administraciones públicas, en relación con las cuantías correspondientes al sueldo base y trienios del personal funcionario, tanto las referidas a las retribuciones mensuales como las incluidas en la paga extraordinaria del mes de diciembre. Idéntico tratamiento se contempla en relación con el personal laboral, respecto al que se establece una regulación uniforme para todas las administraciones públicas.

Sin embargo, en cuanto a las retribuciones complementarias del personal funcionario, establece que se practicará una reducción de modo que resulte, en términos anuales, una minoración del 5% del conjunto global de las

retribuciones, dejando a la regulación autonómica la determinación concreta del porcentaje a aplicar a cada complemento. Sin perjuicio de ello, respecto a la Administración General del Estado, opta por aplicar una reducción del 5% a todos y cada uno de los conceptos retributivos de carácter complementario, salvo para el grupo E que lo establece en un 1%.

Mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de 25 de mayo, se dictan instrucciones para la aplicación del Real Decreto-Ley y facilitar la confección de las nóminas en el ámbito estatal. En su anexo VII se recogen las nuevas retribuciones aplicables al profesorado de enseñanzas universitarias.

Por la Comunidad Autónoma de Canarias no se ha establecido regulación alguna en esta materia, si bien mediante circular conjunta de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto nº 2, de 14 de junio de 2010, se ha anunciado una modificación de la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, posponiendo hasta la promulgación de la nueva Ley la reducción de la totalidad de las retribuciones de los altos cargos y de las complementarias de los funcionarios.

Mediante escrito de 15 de junio actual, el Director General de Universidades comunica que la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes procederá a descontar el 5% de la financiación prevista en el contrato programa para gastos de personal de esta Universidad, así como de la prevista para complementos retributivos del personal docente e investigador, con efectos 1 de junio de 2010.

De acuerdo con lo hasta aquí señalado, se encuentran plenamente definidos por la norma correspondiente, o por el órgano competente, las reducciones que procede aplicar a los diferentes conceptos retributivos de todos los colectivos de personal integrados en la Comunidad Universitaria, excepto las referentes a los altos cargos, el personal eventual, algunos colectivos de personal vinculado

a la investigación y las retribuciones complementarias del personal funcionario de administración y servicios.

En virtud del principio de supletoriedad del derecho estatal consagrado constitucional y estatutariamente, procede aplicar la normativa del Estado sin perjuicio de su adaptación posterior a la que dicte la Comunidad Autónoma. Esta opción permite cumplir con el Real Decreto Ley y resulta más beneficiosa para el personal que la adoptada por la Comunidad Autónoma, toda vez que se evita acumular en una única nómina retenciones correspondientes a varias mensualidades, que produce un efecto más gravoso.

En base a las consideraciones precedentes, con la finalidad de aplicar las medidas establecidas en el repetido Real Decreto-Ley y facilitar la confección de las nóminas en el ámbito de la Universidad de La Laguna, dadas las peculiaridades de la Institución Universitaria descritas inicialmente, en uso de las facultades que me atribuyen los artículos 20 de la Ley Orgánica de Universidades y 168, m) de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Criterios generales

En la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, se observarán los siguientes criterios generales:

- A. Para todos los colectivos de personal que presta servicios en la Universidad de La Laguna:

- La paga extraordinaria del mes de junio y la paga adicional del complemento específico que se abona junto a la misma, incluirán los conceptos y cuantías previstos hasta el 31 de mayo de 2010.
- Independientemente de su periodo de devengo, se aplicarán las reglas vigentes para la determinación de las pagas adicionales del complemento específico que se abonan junto a las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, en lo concerniente a los conceptos y porcentaje a incluir en las mismas, no así en lo referente a la cuantía de dichos conceptos, que variarán en la de diciembre con respecto a la de junio.
- La indemnización por residencia y los complementos personales y transitorios se mantendrán en las cuantías previstas a 31 de mayo de 2010.

B. Para el personal funcionario:

- El sueldo base y trienios correspondientes a las retribuciones mensuales, a partir del 1 de junio, se abonarán en la cuantía prevista en el RDL 8/2010, de 20 de mayo.
- El sueldo base y trienios correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre se abonarán en la cuantía prevista en el RDL 8/2010, de 20 de mayo.
- Las retribuciones complementarias del personal docente e investigador, tanto las que se abonen mensualmente a partir del 1 de junio como las que se deban incluir en la paga extraordinaria del mes de diciembre y la adicional del complemento específico que se abona junto a la misma, se reducirán en el porcentaje establecido por la Administración del Estado para aquellos conceptos cuya cuantía corresponde fijarla a dicha administración, y en idéntico porcentaje

para aquellos conceptos cuya cuantía corresponde fijarla a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Las retribuciones complementarias del personal de administración y servicios, tanto las que se abonen mensualmente a partir del 1 de junio como las que se deban incluir en la paga extraordinaria del mes de diciembre y la adicional del complemento específico que se abona junto a la misma, se reducirán en el porcentaje establecido por la Administración del Estado para aquellos conceptos cuya cuantía corresponde fijarla a dicha administración, y en idéntico porcentaje para aquellos conceptos cuya cuantía corresponde fijarla a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de su adaptación posterior a los porcentajes que fije esta última administración.

C. Para el personal laboral:

- Se reducirán un 5% las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integran la nómina mensual a partir del 1 de junio y la correspondiente a cada uno de los conceptos retributivos que integran las pagas extraordinarias del mes de septiembre, en su caso, y del mes de diciembre, o que se abonan junto a las mismas. Dicha reducción no será de aplicación al personal laboral cuyas retribuciones por jornada completa no alcancen 1,5 veces el salario mínimo interprofesional fijado por el Real Decreto 2030/2009, de 30 de diciembre.
- Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación tanto al personal laboral sujeto a convenio colectivo como al no acogido al mismo.

D. Para los altos cargos:

- A los altos cargos de la Universidad de La Laguna le será de aplicación la reducción prevista para los Directores Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de su adaptación posterior a los porcentajes que fije la administración autonómica.

SEGUNDA. Personal Funcionario de los Cuerpo Docentes Universitarios y Personal Docente contratado en régimen administrativo (LRU)

1. Se aplicarán los conceptos y cuantías establecidos en el Anexo VII de la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de 25 de mayo.
2. En cuanto a los complementos retributivos establecidos por Decreto 140/2002, de 7 de octubre, de la Comunidad Autónoma de Canarias, se aplicará una reducción del 5% respecto a las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010.

TERCERA. Personal Docente e Investigador laboral

Se aplicará una reducción del 5% en todos los conceptos retributivos respecto a las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010, tanto los mensuales como los incluidos en la paga extraordinaria del mes de diciembre, o que se abonan junto a la misma.

CUARTA. Personal Investigador adscrito a un proyecto de investigación.

1. Al personal con contrato laboral temporal suscrito al amparo de lo previsto en la Ley 13/1986, de 14 de abril de 1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, o del Real Decreto 63/2006,

de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, se le aplicará la reducción prevista en el párrafo siguiente.

2. Provisionalmente, y hasta tanto se dicten instrucciones por los Organismos financiadores de los respectivos contratos en cuanto a la reducción que con carácter definitivo corresponda realizar, se aplicará una reducción del 5% en todos los conceptos retributivos, mensuales y pagas extraordinarias, respecto a las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010, procediéndose al reintegro de las cuantías retenidas en exceso en caso de que el porcentaje definitivo fuese inferior.

QUINTA. Profesores Eméritos

Se aplicará una reducción del 5% en todos los conceptos retributivos respecto a las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010.

SEXTA. Profesores vinculados de Ciencias de la Salud

Se aplicará la reducción que corresponda como funcionario de la Universidad en los conceptos que abone esta Institución, abonándose las cuantías que transfiera el Servicio Canario de la Salud para las retribuciones que corresponda satisfacer por dicho organismo.

SÉPTIMA. Personal de Administración y Servicios Funcionario

1. Se aplicarán la cuantías previstas para el sueldo base y trienios en el RDL 8/2010, de 20 de mayo, tanto las correspondientes a las retribuciones mensuales como a la paga extraordinaria del mes de diciembre.
2. En cuanto a las retribuciones complementarias, se aplicará una reducción del 5% respecto a las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010, tanto en las

correspondientes a las retribuciones mensuales como a la paga extraordinaria del mes de diciembre y la adicional del complemento específico que se abona junto a la misma.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las retribuciones complementarias del grupo E: Agrupaciones profesionales Ley 7/2007, tendrán una reducción con carácter personal del 1 por ciento, sin perjuicio de su adaptación posterior a los porcentajes que fije la administración autonómica.

OCTAVA. Personal de Administración y Servicios Laboral

Se aplicará una reducción del 5% en todos los conceptos retributivos respecto a las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010, tanto los mensuales como los incluidos en las pagas extraordinarias de los meses de septiembre y diciembre, o que se abonan junto a la misma.

NOVENA. Personal Eventual

1. Se aplicará el porcentaje de reducción establecido para el sueldo base y trienios de los funcionarios del grupo A1 en el RDL 8/2010, de 20 de mayo, sobre la cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010, tanto en las correspondientes a las retribuciones mensuales como a la paga extraordinaria del mes de diciembre.
2. En cuanto a las retribuciones complementarias, se aplicará una reducción del 5% respecto a las cuantías vigentes a 31 de mayo de 2010, tanto en las correspondientes a las retribuciones mensuales como a la paga extraordinaria del mes de diciembre y la adicional del complemento específico que se abona junto a la misma.

DÉCIMA. Altos Cargos

1. A efectos de lo establecido en las presentes instrucciones, tendrá la consideración de Alto Cargo el Gerente.

2. A este personal se le aplicará una reducción del 8% en los diferentes conceptos retributivos que integran su nómina, tanto en los correspondientes a las pagas mensuales como en los que integran la paga extraordinaria del mes de diciembre y la adicional del complemento específico que se abona junto a la misma, en su caso, sin perjuicio de su adaptación posterior a los porcentajes que fije la administración autonómica.

San Cristóbal de La Laguna, a 17 de junio de 2010.

EL RECTOR

Eduardo Doménech Martínez